



Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 110014003 052 2021 00879 00**

Sería el caso resolver la solicitud presentada por la parte demandante, no obstante, la misma torna igual a las anteriores, es decir que no hay claridad si pretende el desistimiento de la demanda o la terminación por pago total de la obligación, pues tenga en cuenta que no es procedente dicha solicitud de manera simultánea por tratarse de dos formas de terminación del proceso diferentes.

Expuesto lo anterior, estese nuevamente a lo dispuesto en auto del pasado 21 de febrero de 2023 y aclare la solicitud.

De otra parte, tenga en cuenta que el memorial allegado no fue remitido desde el correo electrónico registrado por el apoderado judicial reconocido en el registro nacional de abogados y tampoco coincide con ninguno de los relacionados en el escrito de la demanda, por lo tanto se requiere al actor para realice nuevamente su solicitud a través del correo electrónico correspondiente, so pena de no tenerlo en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

PLF

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a5395845fb6366c9ab2c65e2964f66beb780cc4fdbb358ec692b29db4b0e86**

Documento generado en 15/03/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>